

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...
Sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1. — Declárase de interés nacional las actividades de diseño, construcción, licenciamiento, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha, marcha de prueba, recepción y puesta en servicio comercial de los siguientes proyectos nucleares:

- a) Prototipo CAREM 25.
- b) CAREM Comercial.
- c) Extensión de vida útil de la Central Nuclear Atucha 1.
- d) Finalización del reactor RA-10, su planta de radioisótopos y la planta de dióxido de uranio DIOXITEK.
- e) Alistamiento de la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP).
- f) Construcción de una Cuarta Central Nuclear.

ARTÍCULO 2. — Encomiéndase conjuntamente a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) y a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) la materialización de los objetivos fijados en el Artículo 1.

ARTÍCULO 3. — Prohíbese la transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique su destino, titularidad, dominio o naturaleza, o sus frutos o el destino de estos últimos, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación aprobada por dos terceras partes de sus miembros, de las acciones que el Estado nacional posea, cuya emisión estén o no perfeccionadas, de las empresas Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), DIOXITEK, y Combustibles Nucleares Argentinos S.A. (CONUAR).

ARTÍCULO 4. — Autorízase la creación del Fideicomiso para el Desarrollo Nuclear Argentino (FIDENUAR) que tendrá por objeto financiar las actividades previstas en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 5. — El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por los bienes fideicomitados, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

Dichos bienes son los siguientes:

- a) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitados;
- b) Los ingresos provenientes de otros empréstitos que se contraigan, pudiendo garantizarlos con bienes del FONDO;
- c) Los recursos provenientes del Tesoro Nacional que sean específicamente destinados al FONDO;
- d) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al FONDO.

ARTÍCULO 6. — La contratación de provisiones, obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos necesarios para el cumplimiento de los proyectos enunciados en el

Artículo 1º de la presente ley, gozarán con la preferencia de adquisición en los términos de lo dispuesto por esta ley 25.551.

Esta preferencia se aplicará a la adquisición de bienes y servicios, la contratación de obras públicas relacionadas con la infraestructura y la contratación de servicios profesionales y técnicos especializados en el ámbito nuclear.

Los beneficiarios serán empresas y proveedores nacionales que cumplan con los requisitos de calidad, experiencia y capacidad técnica, así como Pequeñas y Medianas Empresas nacionales con potencial para participar en la cadena de valor de los proyectos, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 7. — La energía eléctrica generada como resultado de la culminación y puesta en marcha de los proyectos nucleares definidos en el Artículo 1, incisos b) y e), será considerada de jurisdicción nacional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 15.336. Asimismo, gozará de las exenciones impositivas previstas en los Artículos 11 y 12 de la misma ley.

ARTICULO 8. — En la evaluación de los actos jurídicos vinculados a las actividades del artículo 1 de la presente ley que tengan por objeto la transferencia o licencia de tecnología, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), o el organismo que lo reemplace, tendrá como elemento determinante la información que en cada caso haya producido Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) y Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA). Los contratos que celebre Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) y la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) serán de inscripción automática en el citado instituto.

ARTICULO 9. — Extiéndase el régimen instaurado por la Ley 26.566 y los beneficios que otorga la misma a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) para la construcción y ejecución del proyecto CAREM, la finalización del reactor RA-10, su planta de radioisótopos, la planta de dióxido de uranio DIOXITEK y todos aquellos proyectos que tenga por fin enriquecer uranio con centrífugas o laser hasta lograr su escala comercial. A tal fin, la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) podrá celebrar los contratos que resulten necesarios con Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA).

Artículo 10. — Deróguese el artículo 37 de la 24.065.

Artículo 11. — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Pablo Todero
Micaela Moran
Agustina Lucrecia Propato
Daniel Gollan
Pablo Raul Yedlin
Jorge Neri Hernandez Araujo
Natalia Chacur Zabala
Eduardo Toniolli
Nancy Sand
Gabriela Pedrali
Eugenia Alianiello
Ariel Rauschenberger
Andrea Freites
Jorge Antonio Romero
Victoria Tolosa Paz

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país tiene una rica tradición en investigación, desarrollo y uso pacífico de la energía nuclear. Es uno de los 31 países del mundo y uno de los tres en América Latina, junto con México y Brasil, que operan esta energía, según datos suministrados por la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA).

La actividad nuclear se oficializó en Argentina mediante el decreto 10.936 del 31 de mayo de 1950, hace casi 74 años. Este decreto estableció la creación de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA). Posteriormente, la Ley 24.804 estableció que en materia nuclear el Estado Nacional fijará la política y ejercerá las funciones de investigación y desarrollo a través de la CNEA y la de regulación y fiscalización, con jurisdicción nacional, a través de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN). La mencionada ley también se fundamenta en las ventajas de emplear la radiación ionizante en diversas esferas de la sociedad, incluyendo la salud y la medicina, la generación de energía, la investigación científica, la agricultura, la industria y la educación.

A pesar de ser pionero en reconocer el potencial de la energía nuclear, el sector en Argentina ha navegado por altibajos a lo largo de su historia, moldeado por contextos políticos y económicos diversos, incluyendo dictaduras militares y crisis recurrentes. Tras la crisis del 2001, el país experimentó un resurgimiento con un renovado énfasis en la ciencia, la tecnología y la innovación en el sector nuclear bajo los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández. Lamentablemente, en la actualidad nos encontramos ante un nuevo desafío: una crisis en el ámbito de la Ciencia y la Tecnología, y particularmente en el sector nuclear, debido a los recortes presupuestarios y ajustes implementados por el gobierno desde diciembre de 2023. Estas medidas ponen en riesgo un sector crucial para el desarrollo tecnológico del país y su posicionamiento global.

En este sentido, el presente proyecto de ley tiene por objeto reafirmar el valor de la actividad nuclear en Argentina, declarando de interés nacional las actividades de diseño, construcción, licenciamiento, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha, marcha de prueba, recepción y puesta en servicio comercial de los proyectos nucleares Prototipo CAREM 25, CAREM Comercial, la extensión de vida útil *-revanping-* de la Central Nuclear Atucha 1, la finalización del reactor RA-10, su planta de radioisótopos y la planta de dióxido de uranio DIOXITEK, las tareas de conservación, mantenimiento, acondicionamiento y alistamiento de la Planta de Agua Pesada (PIAP) y la construcción de una Cuarta Central Nuclear.

Desde la sanción de la ley 24.804, las centrales Atucha I, Atucha II y Embalse, son operadas por la empresa Nucleoeléctrica Argentina S.A. Estas centrales cuentan con una potencia instalada en megavatios eléctricos (MWe) de 362, 745 y 656 respectivamente.

Por otra parte, el prototipo CAREM 25 representa un hito significativo para Argentina al ser el primer reactor nuclear de potencia diseñado y construido íntegramente en el país. Esto refuerza la capacidad de Argentina en el desarrollo y operación de centrales nucleares, situándola como líder mundial en reactores modulares de baja y media potencia (SMR). A diferencia de los reactores convencionales para generación eléctrica, el CAREM 25 se dedicará principalmente a validar los conceptos de diseño de esta nueva generación de reactores. Se llevará a cabo una serie extensa y variada de pruebas para consolidar las ingenierías necesarias para completar el diseño del reactor comercial CAREM.

Paralelamente, la CNEA está desarrollando el diseño conceptual del módulo comercial del CAREM, que tendrá una potencia de 100 a 120 MWe. Este módulo será una plataforma para exportar tecnología nuclear para generación de energía, tanto para uso base como disperso,

pudiendo funcionar con uno a cuatro módulos, lo que permitirá ofrecer costos muy competitivos en el mercado internacional. Actualmente, se han realizado avances significativos en la localidad de Lima, en el partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, para iniciar el trabajo en la versión comercial del CAREM. Se están evaluando diversas alternativas para capitalizar esta apuesta tecnológica, que apunta a un mercado global estimado en 150.000 millones de dólares para el período 2025-2040. Detener un proyecto tan estratégico como este sería un grave error.

La CNEA está llevando a cabo también la construcción del Reactor Nuclear Argentino Multipropósito RA-10 en el Centro Atómico Ezeiza (Buenos Aires). Con una participación local de más del 80%, este reactor tendrá un importante impacto en la salud, ciencia, tecnología y la industria. Se espera que garantice el autoabastecimiento de radioisótopos médicos no solo para Argentina, sino también para el resto de América Latina.

El RA-10 marca el inicio de una nueva era para Argentina en el campo de los reactores nucleares, reafirmando su posición como líder mundial en la producción de radioisótopos y garantizando el suministro del 100% de estos en el sistema de salud, tanto público como privado. Siguiendo el éxito del Proyecto OPAL en Australia en 2007, este reactor potencia las capacidades nacionales en diversas áreas industriales y fomenta la investigación en ciencias básicas y aplicaciones avanzadas de neutrones. De esta manera, fortalece la influencia de Argentina en la comunidad nuclear a nivel internacional.

Por otra parte, el Proyecto NPU, en desarrollo en la provincia de Formosa y con un avance del 80% de obra, es una planta industrial de conversión de uranio con tecnología de vanguardia a nivel mundial. Este proyecto abarca diseño, construcción, montaje y puesta en marcha, y es fundamental en la cadena del ciclo del combustible para mantener en funcionamiento nuestros reactores nucleares. Si no se completa este proyecto, se pone en grave riesgo el suministro de combustible para nuestras centrales nucleares tanto actuales como futuras.

La construcción de la cuarta Central Nuclear es crucial para el sistema eléctrico nacional. La energía nuclear, a diferencia de otras fuentes, es la única forma de generación masiva de electricidad que emite cero gases CO₂ y óxidos nitrosos durante todo su proceso. Además, es competitiva tanto técnicamente como económicamente, siempre que tenga las condiciones adecuadas en el mercado. Por eso, su desarrollo es esencial en una estrategia nacional que busque un equilibrio entre la energía nuclear y las renovables para lograr una matriz de generación óptima, considerando nuestros recursos y compromisos de sostenibilidad. Debemos trabajar con la industria local para asegurar su participación en proyectos internacionales y la transferencia de tecnología para fabricar combustibles aquí en nuestro país. Esto tiene el potencial de generar 7.000 empleos durante la construcción y unos 500 durante la operación, además de otros 12.500 empleos en la industria metalúrgica que se beneficiaría directamente.

La Planta de Agua Pesada (PIAP) ubicada en la localidad de Arroyito, provincia del Neuquén, es tan importante para la matriz energética argentina como la construcción de la cuarta central nuclear. Las tres centrales nucleares actualmente en operación en nuestro país utilizan uranio natural y agua pesada para su funcionamiento. Las tareas de conservación, mantenimiento y acondicionamiento para la puesta en marcha de la PIAP aseguran el suministro de este recurso estratégico y nos permite recuperar la independencia en la producción de combustible para las centrales nucleares, así como retomar el control sobre el ciclo de combustibles nucleares.

Para lograr esto, el sector nuclear argentino debe centrarse en el desarrollo de proveedores locales y en la identificación de nuevos sitios para la construcción de centrales nucleares. La construcción de instalaciones de este tipo tiene un gran impacto en las economías locales y regionales, generando una cantidad considerable de empleos directos e indirectos.

Hoy en día, la energía nuclear representa alrededor del 10% de la matriz energética mundial, con aproximadamente 440 reactores activos en diferentes países. Por ejemplo, Estados Unidos cuenta con 772 TWh, Canadá con 87, Corea del Sur con 150, Japón con 61, Suecia con 52, Francia con 363, España con 54, y el Reino Unido con 42 TWh. Incluso países como Alemania, que han reducido su dependencia de la energía nuclear, todavía consumen una cantidad significativa, alrededor de 65 TWh. Por lo tanto, es crucial que Argentina, para mantener un equilibrio en su matriz energética y apoyar la transición hacia una matriz libre de gases de efecto invernadero, siga adelante con su plan nuclear y la construcción de nuevas centrales nucleares. Esto es fundamental para mantener su liderazgo tanto a nivel regional como mundial en materia nuclear.

Esta iniciativa se esfuerza por asegurar que el conocimiento acumulado durante más de 70 años en el ámbito nuclear no sea perdido ni explotado únicamente por empresas privadas cuyo principal objetivo es el lucro, en contraposición al bienestar social garantizado por el sector público. Además, muchos de estos avances son resultado del riesgo asumido por el Estado en el desarrollo de nuevas tecnologías nucleares. Sin el respaldo estatal, el sector privado no podría alcanzar este nivel de desarrollo, ya que el capital, por su naturaleza, no puede asumir riesgos no mensurables.

Bajo esta perspectiva, el artículo 3 prohíbe la transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique su destino, titularidad, dominio o naturaleza, o sus frutos o el destino de estos últimos, de las acciones que el Estado nacional posea, cuya emisión estén o no perfeccionadas, de las empresas Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), DIOXITEK y Combustibles Nucleares Argentinos S.A. (CONUAR). Esta prohibición sólo es eludible si el Honorable Congreso de la Nación lo aprueba con dos terceras partes de sus miembros.

Asimismo, y para garantizar el financiamiento de los proyectos, se autoriza la creación del Fideicomiso para el Desarrollo Nuclear Argentino (FIDENUAR), constituido principalmente por operaciones de crédito y aportes del Tesoro nacional.

El proyecto también fija ciertas garantías de contratación de trabajo argentino en la provisión, obras y servicios públicos necesarios para la ejecución de los proyectos, con especial énfasis en pequeñas y medianas empresas nacionales con potencial para participar en la cadena de valor de los proyectos. También se garantiza que toda transferencia o licencia de tecnología producida por Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) y Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) sea debidamente reconocido como "modelos de utilidad" o "nuevas patentes" siendo de inscripción automática en Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI).

Por último, para garantizar la autonomía y el cumplimiento del fideicomiso propuesto, Nucleoeléctrica Argentina debe tener las mismas reglas que el resto del mercado. No se puede exigir un funcionamiento adecuado a las empresas estatales si se les restringen derechos que se conceden al sector privado. Para garantizar equidad en el sistema y reglas de juego uniformes para todos los generadores, en particular considerando que las centrales nucleares son fundamentales para la estabilidad técnica y suministran entre el 4% y el 7% de la generación total de electricidad en Argentina, al igual que las centrales hidroeléctricas binacionales, es necesario otorgarles previsibilidad, autonomía técnica y económica derogando el artículo 37 de la Ley 24.065 a fin de que sean retribuidas por el total del precio de venta de la energía generada.

Señor presidente, la escasez de fondos en el sector nuclear no solo amenaza la continuidad de los principales proyectos, sino también la gestión diaria, afectando servicios esenciales como las guardias médicas y el transporte. La CNEA calcula que necesita 270 mil millones de pesos para mantener al menos las actividades esenciales, sin incluir en esto la construcción del reactor CAREM, el RA-10, la Planta Industrial de Agua Pesada y nuevas becas. La ausencia de una Ley de

Presupuesto para el año en curso no proporciona ninguna garantía ni seguridad para el sector nuclear.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Pablo Todero
Micaela Moran
Agustina Lucrecia Propato
Daniel Gollan
Pablo Raul Yedlin
Jorge Neri Hernandez Araujo
Natalia Chacur Zabala
Eduardo Toniolli
Nancy Sand
Gabriela Pedrali
Eugenia Alianiello
Raul Rauschenberger
Andrea Freitas
Jorge Antonio Romero
Victoria Tolosa Paz